



REGLAMENTO ACADÉMICO DE MELBOURNE INSTITUTE OF PODIATRY

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. El presente Reglamento Académico es el conjunto de normas básicas que regulan las actividades académicas de los alumnos y sus relaciones con Melbourne Institute of Podiatry SpA (MIP Chile).

Art. 2. El Reglamento Académico es aplicable a todos los alumnos de MIP Chile durante su permanencia en ella y durante el proceso de titulación, en lo que le sean aplicables.

DEFINICIONES

Art. 3. En este Reglamento, los términos que a continuación se señalan tienen el significado que en cada caso se indica.

Actividad curricular: aquellas acciones planificadas conducentes a título de podólogo en sus diferentes modalidades: clases presenciales, sesiones prácticas, tutorías, talleres, sistema instruccional a distancia y en línea y otros.

Actividades prácticas: aquellas en que los alumnos participan aplicando principios aprendidos, ejecutando directamente una acción, o efectuando una observación participante, previamente planificada y/o prácticas de aspectos teóricos tratados en aulas, que precisen ejercitación para el cumplimiento de los objetivos de las asignaturas, todo ello bajo la supervisión del profesor de la asignatura o un supervisor asignado para estos fines.

Asignatura: componente del currículo de título que hace referencia a las actividades de la enseñanza-aprendizaje de una determinada área o disciplina, de acuerdo a objetivos generales y específicos predefinidos.

Clase presencial: La que requiere la interacción simultánea entre un docente y sus alumnos y entre ellos mismos, sea en un aula local o remota, organizadas en bloques horarios de 45 ó 90 minutos.

Clases a distancia: Sistema de aprendizaje remoto a través de la plataforma computacional de MIP Chile, utilizando medios impresos y/o audiovisuales disponibles para cada alumno regular.

Carrera: currículo, cuya aprobación y cumplimiento conduce a la obtención del título de podólogo.

Convalidación: es el reconocimiento de las asignaturas y actividades curriculares que MIP Chile hace de aquellas que, formando parte del Plan de Estudios de la carrera o programa impartida por el Instituto, ha sido cursada y aprobada por el alumno en otro establecimiento de educación post-secundaria y superior nacional o extranjero.

Currículo: conjunto de actividades académicas de diverso contenido y naturaleza que, relacionadas, organizadas y evaluadas de acuerdo con los fines, objetivos y metas pre-establecidos por MIP Chile, permiten al alumno el logro de determinadas competencias, conocimientos y actitudes.



Reglamento Académico de Melbourne Institute of Podiatry

Currículo del alumno: conjunto de actividades académicas que éste realiza, conjugando las exigencias reglamentarias con sus preferencias, intereses y aptitudes personales, dentro del currículo a que está adscrito.

Egresado: alumno que ha aprobado todas las asignaturas exigidas en el currículo de la carrera para la obtención del título de podólogo según lo señale el plan de estudios de la carrera.

Graduado o titulado: egresado que ha dado cumplimiento a todos los requisitos académicos finales y ha aprobado los exámenes finales institucionales.

Períodos académicos: se refiere a dos semestres académicos de cinco meses de duración cada uno y un período de verano de dos meses de duración (enero y febrero).

Plan de estudio: estructura y organización de las asignaturas que componen la carrera, agrupadas por niveles que señalan la secuencia óptima de aprobación. Cada nivel corresponde a un período académico.

Prerrequisito: conjunto de condiciones o exigencias específicas indispensables que debe reunir el alumno para tener derecho a inscribirse en una determinada asignatura o actividad académica de su currículo.

Programa: Presentación escrita que describe los objetivos generales y específicos, unidades temáticas, contenidos de aprendizaje, metodología didáctica y evaluativa y bibliografía obligatoria y complementaria de trabajo de una asignatura.

Sistema de aprendizaje a distancia: aquel que se efectúa con material de auto-instrucción y que no requiere la presencia del profesor para lograr los objetivos generales y específicos de acuerdo al programa de cada asignatura, con evaluaciones finales presenciales.

Tutoría: proceso dirigido a lograr los objetivos generales y específicos del programa de la asignatura, contemplando evaluaciones parciales y finales, trabajando en pequeños grupos de alumnos, en sesiones esporádicas planificadas, o en forma personalizada.

Validación de estudios: mecanismo que implica la rendición de exámenes escritos de conocimientos relevantes, en aquellas asignaturas que comprende el Plan de estudios del Instituto. La aprobación de estos exámenes dará lugar a la aprobación de las asignaturas correspondientes sujetas a esta modalidad.

Art. 4. La planificación de las actividades académicas de la Institución será realizada por la Junta Académica, acorde con las directrices del Directorio y del Director.

TITULO PRIMERO

DE LOS ALUMNOS

1. De la calidad de alumno

Art. 5. Son alumnos regulares de MIP Chile todos aquellos que, cumpliendo con los requisitos de ingreso, sean aceptados como tales en el proceso de admisión.



Art. 6. La calidad de alumno regular se pierde al ser cancelada la matrícula de un alumno, por alguna de las causales establecidas en el Art. 60 de este Reglamento. Asimismo, los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas de su currículo, incluyendo el proceso de titulación, dejarán de tener la calidad de alumno regular.

2. De la Matrícula

Art. 7. La matrícula consiste en la inscripción oficial en los Registros de MIP Chile, de acuerdo a las normas que fije el Directorio, mediante la cual una persona solicita al inicio de la carrera su calidad de alumno regular.

Art. 8. Para efectuar la matrícula se requerirá:

- a) presentar los documentos exigidos por las normas legales referentes a la identidad de la persona como a los estudios cursados;
- b) cancelar el derecho de matrícula que establece el Arancel de MIP Chile.

Art. 9. El Director, con la asesoría de la Junta Académica, fijará mediante Decretos, los requisitos formales y el procedimiento a seguir para hacer efectiva la matrícula y la incorporación formal del alumno en una Unidad Académica.

3. De la incorporación

Art. 10. La incorporación es el acto mediante el cual el alumno nuevo formaliza su compromiso curricular con la carrera para la cual obtuvo matrícula, mediante la cancelación de la primera cuota mensual. Sin este requisito el alumno no podrá concurrir a clases.

En esa oportunidad las Unidades Académicas entregarán a los alumnos incorporados toda la documentación de la carrera: planes de estudio, nómina de profesores, horarios de clase, un ejemplar de este Reglamento, y otras informaciones sobre MIP Chile y su misión.

Art. 11. El alumno que ingresa al primer período de su carrera queda sujeto al currículo oficial y a aquellas asignaturas y actividades curriculares de apoyo que se determinen en el proceso de admisión.

Art. 12. El alumno de curso superior puede hacer uso del derecho de omitir la inscripción de algunas asignaturas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.

Art. 13. Por vía excepcional y sólo en aquellos casos en que no exista una relación secuencial necesaria entre dos asignaturas, podrá autorizarse la inscripción de una de ellas sin haber aprobado aquella que constituye su prerrequisito.

La autorización se dará por Resolución de la Junta Académica, con informe fundado del Director Técnico o de quien éste hubiere designado. A este efecto, el alumno deberá presentar su solicitud con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha del inicio de clases del período en que debe cursarse la asignatura.



Art. 14. Quienes ingresen a MIP Chile podrán solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas en carreras profesionales o técnicas de similar o superior nivel académico o la validación de estudios mediante examen de conocimientos relevantes. La Junta Académica resolverá sobre la convalidación de asignaturas.

Art. 15. Las Unidades Académicas, previo informe favorable de la Junta Académica, establecerán las condiciones y plazo máximo dentro del cual un alumno puede efectuar el retiro de una asignatura ya inscrita. Si la solicitud se presentare una vez avanzado el período académico, el Director podrá aceptarla si, a su juicio, se fundare en motivos justificados.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CARRERA DE PODOLOGÍA

Art. 16. La carrera conducirá a título de podólogo y registración profesional por el Ministerio de Salud de Chile, una vez que los egresados rindan con éxito los exámenes institucionales y el examen de competencia del Minsal.

Art. 17. La duración de la carrera conducente a título de podólogo estará determinada en el respectivo Plan de Estudios, que será aprobado por la Junta Directiva, a proposición de la Junta Académica. La duración de las carreras será de no menos de dos semestres académicos y un período de verano.

DE LOS PLANES Y RÉGIMEN DE ESTUDIOS

1. Contenidos

Art. 18. Los Planes de Estudios conducentes al título de podólogo podrán contemplar asignaturas obligatorias teóricas y la realización y aprobación de prácticas, sean estas intermedias o finales.

Art. 19. Cada Plan de Estudio contempla la carga horaria máxima de las asignaturas que el alumno puede inscribir en cada período.

Art. 20. Las Unidades Académicas ofrecerán, adicionalmente, a los alumnos nuevos, ramos o actividades adicionales a sus Planes de Estudio, destinados a suplir las carencias o insuficiencias que hayan quedado establecidas en el sistema de admisión, los que se regirán por las normas que al efecto se establezca por Resolución de la Junta Académica.

Art. 21. MIP Chile ofrecerá a los alumnos –como complemento de su formación– asignaturas o actividades adicionales a los Planes de Estudios de cada carrera, que contribuyan a lograr el perfil del profesional que ella postula.

La inscripción en estos cursos o actividades no será obligatoria, salvo que éstas formen parte del plan de estudios de la carrera y/o estén contempladas explícitamente en el contrato de servicio firmado por el alumno.

También incluirá cursos de formación general que contribuyan al cultivo de aptitudes específicas para el mejor desempeño profesional y propender a la formación de una persona culta. La inscripción en estas asignaturas será voluntaria, sin perjuicio de la obligación del alumno de aprobar, en el curso de su carrera, por lo menos tres de ellas como requisito para la titulación. Sin embargo, las calificaciones de



esas asignaturas no se considerarán para la determinación del promedio en la calificación de egreso del alumno.

2. Del régimen curricular

Art. 22. El Régimen Curricular será de carácter semi-flexible, a fin de permitir al alumno continuar su currículo si reprueba asignaturas que no constituyen requisitos de otras y cursar en un período académico sólo las asignaturas reprobadas. Con todo, el alumno deberá someterse al horario disponible para los alumnos que cursan por primera vez el respectivo semestre.

3. Del régimen horario

Art. 23. MIP Chile tendrá un régimen normal de estudios que se desarrollará en horarios diurnos; sin perjuicio de lo anterior, MIP Chile podrá ofrecer regímenes de estudios "Vespertinos". Para estos últimos deberán establecerse modalidades acordes con las características de dicho segmento de alumnos; por ejemplo, duración de la carrera, organización de la malla curricular, innovaciones metodológicas, requisitos de asistencia, entrega de material instruccional apropiado, u otros servicios.

TITULO TERCERO

DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

1. De las sesiones y práctica

Art. 24. Las asignaturas serán trimestrales, semestrales o anuales y se desarrollarán en sesiones de 45 o 90 minutos; esto es, de una o dos horas pedagógicas de 45 minutos cada una.

Art. 25. Las prácticas intermedias tendrán la duración que determine la Unidad Académica que las establezca.

2. De la evaluación

Art. 26. Se entiende por evaluación el proceso permanente, continuo, sistemático, recurrente y formativo, que tiene por objeto obtener evidencias para enjuiciar el rendimiento académico del alumno y el nivel de logro de los objetivos programáticos predefinidos.

Art. 27. Son actividades de evaluación: las pruebas escritas y computarizadas, interrogaciones orales, trabajos de grupo o individuales, experiencias en talleres y laboratorios, controles bibliográficos, informes de participación en actividades de formación, aplicaciones de la metodología de investigación a trabajos concretos y otras actividades que permitan valorar el cumplimiento de los objetivos de la asignatura.

Art. 28. Son pruebas parciales las pruebas escritas y/o computarizadas, interrogaciones orales, presentaciones de informes, trabajos prácticos, controles de lectura y otros procedimientos, o su combinación, tendientes a determinar el logro individual de objetivos subordinados al objetivo final de cada asignatura.

Art. 29. Al final de cada período académico, en las épocas fijadas en el calendario de actividades, se realizará un examen o prueba por asignatura, destinado a constatar el logro de los objetivos finales de la misma, verificando el grado de comprensión de las materias fundamentales del programa respectivo y la



Reglamento Académico de Melbourne Institute of Podiatry

habilidad para transferir los conocimientos adquiridos. Esta prueba podrá ser oral o escrita y su contenido abarcará las materias fundamentales desarrolladas en el período.

Art. 30. Evaluada una prueba escrita, el alumno podrá solicitar al profesor correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la publicación del resultado, su revisión o aclaración; o la rectificación de los errores de cálculo de las notas asignadas.

3. De las calificaciones

Art. 31. La evaluación de la actividad académica del alumno se expresará en una calificación.

Art. 32. La calificación final se expresará de acuerdo a una escala de 1,0 a 7,0. Cuando por su naturaleza la actividad a ser evaluada no fuere susceptible de ser calificada con una expresión numérica, ella se evaluará con las menciones de “distinguido”, “aprobado” o “reprobado”. Todas las notas parciales podrán aproximarse; sin embargo, la nota final de todas las calificaciones numéricas deberá expresarse hasta con un decimal, sin aproximación.

Art. 33. Las calificaciones parciales y finales se obtendrán según se indica a continuación.

1. Asignaturas semestrales.

- a) calificación parcial será la nota obtenida en cada una de las actividades de evaluación de las diferentes asignaturas, efectuadas durante el período. El promedio aritmético de todas las calificaciones parciales de cada asignatura se ponderará de acuerdo a lo establecido en el currículo.
- b) calificación semestral. Al término del semestre lectivo se someterá a los alumnos a un examen que se ponderará de acuerdo a lo establecido en el currículo.
- c) calificación final. Es la resultante del promedio ponderado de las calificaciones parciales y del examen semestral.

2. Asignaturas anuales.

En el caso de asignaturas anuales, el examen será anual, y la calificación final resultará del promedio ponderado del examen anual, de las notas parciales y de la prueba acumulativa semestral que tendrá el equivalente a dos pruebas parciales.

Art. 34. El profesor deberá registrar las calificaciones y proceder a informarlas al alumno en el momento de su anotación, como asimismo los resultados de las ponderaciones del promedio aritmético de las calificaciones parciales y del examen.

Art. 35. Las calificaciones de estudios aprobados en otras instituciones y convalidados por MIP Chile, y las homologadas, deberán expresarse con la mención “aprobada por convalidación” o “aprobada por homologación”, según sea el caso y no se considerarán para el cálculo del promedio ponderado final.

Art. 36. Las calificaciones de las asignaturas validadas por examen de conocimientos relevantes, se expresarán con la mención “aprobada por examen de conocimientos relevantes” y no se considerarán para el cálculo del promedio ponderado final.



4. De la reprobación

Art. 37. Los alumnos reprobarán una asignatura cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) haber obtenido como nota final una calificación inferior a 4.0.
- b) no haber cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia.

Art. 38. El alumno que fuere reprobado en una asignatura deberá cursarla en el período académico siguiente en que se dicte, salvo cuando por circunstancias que lo hagan necesario, y no se altere la secuencia curricular, el Director Técnico autorice otra oportunidad.

Art.39. Las asignaturas podrán ser cursadas solamente en dos oportunidades. El alumno que reprobare por segunda vez una asignatura obligatoria de un currículo del título quedará eliminado de él.

El Director, con informe fundado de la Junta Académica, con los antecedentes sobre rendimiento académico del alumno en el resto de las asignaturas, su asistencia y participación en las actividades de su carrera y la opinión del Director Técnico, podrá autorizarlo, excepcionalmente, por resolución especial, para cursar una misma asignatura por más de dos veces. A este efecto el alumno deberá presentar su solicitud dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la reprobación.

5. De los exámenes

Art. 40. Para presentarse a examen, el alumno deberá tener, por lo menos, una nota de presentación igual o superior a 3,0 en la respectiva asignatura. En caso contrario quedará reprobado. Las asignaturas que contemplan solo una evaluación quedan excluidas de este requerimiento.

Art. 41. La nota de presentación a examen, en cada asignatura cuando corresponda, será el producto del promedio aritmético de todas las calificaciones parciales durante el correspondiente período lectivo y tendrá una ponderación determinada en el currículo.

Art. 42. Independientemente de la nota de presentación, que se exige en el artículo 40, para aprobar una asignatura se requiere obtener por lo menos una nota no inferior a 3.0 en el examen.

Art. 43. La nota final será la que resulte del promedio entre la nota de presentación ponderada y la calificación del examen ponderada de acuerdo a lo establecido en el currículo. La nota final se aproximará al decimal superior cuando la fracción centesimal fuere igual o superior a cinco.

Art. 44. Los alumnos que, después de rendir el examen, en una asignatura, no logren reunir, una calificación mayor o igual a 3.0, tendrán derecho a rendir, por una sola vez, un examen de repetición, que tendrá el carácter de definitivo. La nota de éste sustituirá a la del primer examen.

Art. 45. Los estudiantes que rindan el examen de repetición se presentarán con el mismo promedio aritmético de sus calificaciones parciales obtenidas durante el período académico. La calificación final de una asignatura, en el caso de un examen de repetición no será, en ningún caso, superior a 5.0, cualquiera sea la nota obtenida en él.

Art. 46. El alumno que no se presente a un examen final será calificado con nota 1.0 y en consecuencia reprobará la asignatura, salvo que, en caso de fuerza mayor, justificado en forma documentada en un



Reglamento Académico de Melbourne Institute of Podiatry

plazo no superior a tres días contados desde la fecha en que debió rendirla, el Director Técnico lo autorice a presentarse a examen de repetición.

Art. 47. La Unidad Académica, con informe a la Junta Académica, determinará las normas y casos en que procede la exención del examen global, sea para el total o algunas asignaturas. Estas exenciones en caso alguno podrán beneficiar a los alumnos que detenten un promedio inferior a nota 5.0 en sus calificaciones parciales.

6. De la asistencia

Art. 48. Los alumnos deberán cumplir con la asistencia mínima a sesiones prácticas a asignaturas obligatorias, optativas y actividades académicas, según lo establecido en cada Unidad Académica.

Art. 49. La asistencia será controlada. Todo atraso por más de quince minutos desde la hora de inicio de la clase importa inasistencia. El alumno que no cumpla el porcentaje de asistencia no tendrá derecho a rendir examen final ni de repetición y se entenderá que ha reprobado la asignatura.

Art. 50. En casos calificados por el Director de la Unidad Académica, y con especial consideración al rendimiento académico del alumno, y previa consulta con el profesor de la asignatura, podrá permitir la presentación a examen a un alumno que no alcance el porcentaje establecido.

Art. 51. Cualquier inasistencia a sesiones prácticas programadas deberá ser justificada ante el Director de la Unidad Académica, por escrito, en un plazo no superior a tres días hábiles desde su reingreso a clases.

Art. 52. Se considerarán como antecedentes frente a una situación de inasistencia las causales que a continuación se señalan:

- a) problemas de salud del alumno;
- b) problemas imprevistos de origen laboral;
- c) suspensión por no pago de las cuotas del arancel anual;
- d) otras causas de carácter excepcional, que determinará en cada caso el Vicerrector Académico.

7. De la interrupción de estudios

Art. 53. La interrupción del período académico es la dejación temporal de la calidad de alumno regular, a petición del mismo.

Art. 54. Los alumnos pueden interrumpir sus estudios, por causas debidamente justificadas, congelando el período académico, debiendo, en todo caso, reintegrarse a clases dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la Resolución escrita del Director, la cual deberá contar con el informe favorable del Director Técnico, quedando sin efecto las pruebas parciales rendidas antes de la interrupción.

En casos especiales, debidamente justificados, el alumno podrá solicitar a la Junta Académica, la interrupción hasta por un tercer año académico.



Art. 55. Para acogerse a la interrupción, el alumno debe presentar la correspondiente solicitud; y estar al día con las obligaciones económicas con MIP Chile.

Art. 56. Los alumnos que deban cumplir el Servicio Militar Obligatorio o sean llamados a reconocer cuartel dentro de las normas generales de la Ley de Movilización, podrán interrumpir sus estudios por el tiempo que dure la conscripción, cualquiera sea el período académico que esté cursando, debiendo reincorporarse en el período académico inmediatamente siguiente a la finalización de la inscripción.

8. De las actividades de titulación

Art. 57. Las actividades de titulación se regirán, aparte de las normas generales que siguen, por lo que se establezca al efecto para la carrera.

Para la obtención de del título de podólogo será necesario obtener como mínimo la nota de 4,0 en cada una de las asignaturas incluidas en el Plan de Estudios y en los exámenes finales institucionales.

9. De las certificaciones

Art. 58. Durante su Permanencia en MIP Chile el alumno, previa certificación del Director de Administración y Finanzas de no tener deuda alguna pendiente con MIP Chile, podrá solicitar para los fines que estime conveniente, los siguientes certificados:

- a) Certificado de matrícula;
- b) Certificado de alumno regular;
- c) Certificado de concentración de notas parciales;
- d) Certificado de concentración final de notas;
- e) Certificado de interrupción de estudios;
- f) Certificado de egreso;
- g) Certificado de título;
- h) Certificación de planes y programas de asignaturas.

Art. 59. Las solicitudes de certificados deberán presentarse en formulario valorado, emitido por MIP Chile.

TITULO CUARTO

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Art. 60. Se pierde la calidad de alumno regular en los siguientes casos:

- 1) por eliminación por causa académica. El alumno quedará eliminado, sin necesidad de resolución previa, cuando habiendo reprobado una asignatura por segunda vez, no obtuviere la autorización establecida en el art. 39. En tal caso, no podrá matricularse nuevamente en la misma carrera.
- 2) por deserción. El alumno será eliminado de los Registros de alumnos de MIP Chile, si no hubiere renovado su matrícula en el período académico siguiente en que debiera cursar nuevas asignaturas, y no se le hubiere aprobado la interrupción de estudios o la renuncia a la carrera.
- 3) por la interrupción de estudios. Según se expresa en el art. 54.



Reglamento Académico de Melbourne Institute of Podiatry

- 4) por renuncia. Es decir por el desistimiento de la calidad de alumno de MIP Chile. Para hacer uso de la renuncia el alumno deberá estar al día en sus obligaciones con la Biblioteca y en sus obligaciones económicas con MIP Chile. No puede aceptarse la renuncia si el alumno se encuentra en alguna de las causales establecidas en los Nos. 1 y 2.
- 5) por expulsión. Cuando se acuerde esa medida por haber incurrido el alumno, en una infracción, cuya gravedad así lo determinare.

TÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Art. 61. MIP Chile tendrá un arancel que determine las normas por las que se registrarán las obligaciones económicas que contrae el alumno y los valores que debe pagar por los servicios que recibe de MIP Chile.

El no pago del valor de la colegiatura anual, o de alguna de sus cuotas, por el servicio académico, en la oportunidad y forma que establezca el Arancel conlleva la suspensión de la calidad de alumno regular y por consiguiente no podrá asistir a clases, rendir exámenes ni hacer uso de ninguno de los beneficios y servicios de MIP Chile, incluida cualquier certificación de las señaladas en el art. 58, mientras no regularice su situación.

El Director de Administración y Finanzas establecerá el plazo máximo de mora que determinará la cancelación de la matrícula.

TÍTULO SEXTO

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA

Art. 62. Los alumnos estarán obligados:

- 1) a respetar los principios, Estatutos y Reglamentos de MIP Chile, las Normas Internas de la Unidad Académica a que pertenece, y otras disposiciones de sus autoridades y docentes; y
- 2) a mantener una conducta compatible con una sana convivencia y con la preservación del prestigio de MIP Chile;
- 3) a cumplir fiel y exactamente el calendario de actividades, el horario de clases y actividades extra programáticas que las autoridades de MIP Chile establezcan;
- 4) a respetar a las autoridades, docentes, personal administrativo y alumnos de MIP Chile;
- 5) a guardar el orden y disciplina interna del establecimiento;
- 6) a preservar los bienes de MIP Chile.

En tal sentido los alumnos deben abstenerse de realizar, fomentar o amparar:

- a) las acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico;
- b) la realización de actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, tendencias políticas partidistas (el proselitismo político)
- c) las acciones que atenten contra la tolerancia en lo religioso y contra los valores que promueve MIP Chile;



Reglamento Académico de Melbourne Institute of Podiatry

- d) cualquiera acción que produzca daño en los bienes que MIP Chile tenga destinados al desarrollo de sus actividades, sean éstos edificios; instalaciones, laboratorios, muebles y bienes de cualquiera naturaleza.

Art. 63. Está prohibido introducir, comercializar o consumir drogas o bebidas alcohólicas en los recintos de MIP Chile, y facilitar o encubrir esos actos. Está prohibido también fumar, consumir alimentos o bebidas de cualquiera naturaleza en las aulas, salas y gabinetes.

TITULO SEPTIMO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 64. Constituye falta del alumno la transgresión de las normas de conducta descritas en los números 1, 3, 4 y 5 del artículo 62 y en el artículo 63, las que se sancionarán, según la gravedad de la falta, con alguna de las siguientes medidas:

- a) amonestación verbal o escrita;
- b) suspensión de clases por siete o por quince días; como también respecto de la suspensión del examen que deba rendirse durante ese período;
- c) suspensión de toda actividad curricular y extra programática por uno o más períodos académicos. Cuando la suspensión ocurra durante el período de exámenes, el alumno no podrá rendirlos y será calificado con nota 1.0.
- d) expulsión de MIP Chile. El alumno expulsado no podrá reingresar a MIP Chile en ninguna de sus carreras.

Art. 65. La realización por el alumno de todo acto que, por cualquier medio, vicie el control académico falseando o adulterando una prueba, introduciéndole, quitando o enmendando algún párrafo, frase o palabra o anotaciones del profesor, se sancionará con la suspensión inmediata de la evaluación y la aplicación de la nota mínima de 1.0. En caso de reincidencia, se aplicará alguna de las formas de suspensión establecidas en la letra b del art. 64.

Art. 66. La transgresión a lo dispuesto en el N° 2 del artículo 62 se sancionará con alguna de las formas de amonestación o suspensión establecidas en la letra b del Art. 64. Si la transgresión implicare daño a los bienes que MIP Chile destina a sus actividades, el alumno estará obligado a indemnizarla. En el caso de reincidencia comprobada, procederá la expulsión del alumno.

Art. 67. Las sanciones de suspensión se aplicarán por Resolución del Director, salvo en los casos de los art. 64 y 65 que será aplicada mediante Resolución del Director Académico, previo informe del Director Técnico. La sanción de expulsión será aplicada por la Junta Directiva.

TITULO OCTAVO

DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES

Art. 68. En los casos de realización de actos o de omisiones por uno o varios alumnos, que puedan ser calificadas como infracciones a los principios éticos o a las normas académicas, de disciplina o administrativas que rigen a MIP Chile, se abrirá una investigación sumaria con el objeto de determinar su



existencia y naturaleza; el grado de participación del o de los presuntamente involucrados, y las circunstancias que rodearon el hecho, que puedan constituir una agravante o atenuante de su responsabilidad.

Art. 69. La investigación se abrirá por resolución del Director, adoptada por propia determinación o a requerimiento de cualquiera autoridad de MIP Chile, de sus profesores o de cualquiera persona que se sienta perjudicada con las conductas que motivan el requerimiento y estará a cargo de un Investigador designado por el Director.

Art. 70. El Investigador elevará todos los antecedentes de la investigación a la consideración del Director de MIP Chile, quien resolverá en el plazo de cinco días hábiles sobre la medida a aplicar, o los elevará a la Junta Directiva, si procediere, o estimare que procede, la expulsión.

En los casos en que la sanción sea la suspensión por más de un período académico, el Director comunicará su determinación a la Junta Directiva, para su ratificación o modificación.

En los casos en que la resolución sea adoptada por el Director Académico, según lo previsto en el art. 67 y la sanción aplicada sea de suspensión por un período académico o más, aquella será elevada al Rector para su ratificación o modificación.

Art. 71. Por Resolución del Rector se fijará el procedimiento para la aplicación de las disposiciones precedentes, que dará oportunidad al alumno para hacer sus descargos.

Art. 72. Las sanciones que se establecen en este Reglamento podrán ser apeladas ante la autoridad inmediatamente superior de la que haya emitido la sanción, salvo en el caso de expulsión, la cual sólo será objeto de un recurso de reconsideración, ante la misma Junta Directiva. Para ejercer estos derechos, los alumnos sancionados tendrán un plazo fatal de cinco días hábiles desde la fecha en la cual se les notificó la sanción para presentar su apelación o reconsideración por escrito a la autoridad que corresponda.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

1. Reglamentos Internos

Art.73. La Dirección Académica tendrá autonomía para:

- a) establecer sistemas de control y evaluación del trabajo del alumno;
- b) requisitos mínimos de asistencia;
- c) modalidades de los exámenes (oral o escrito)
- d) sistemas de práctica profesional;
- e) requisitos y normas de titulación;
- f) establecer los parámetros que en cada caso se señalen, las Normas para el cumplimiento de este Reglamento se encomienden y otras especiales que regulen su actividad académica, y que no contradigan o disminuyan las exigencias del presente Reglamento;
- g) Los casos especiales y situaciones no previstas en el Reglamento, serán resueltas por el
- h) Director de MIP Chile o por el organismo o persona que éste designe.



Los reglamentos internos serán oficializados por acuerdo de la Junta Directiva.

2. Información al alumno

Art. 74. Cada Unidad Académica proporcionará a los alumnos la información sobre materias de carácter reglamentario, en forma individual o por curso, en aquellos aspectos de aplicación o interpretación del presente Reglamento.

3. Salud del alumno

Art. 75. Se presume que el alumno regular tiene en el momento de su ingreso a MIP Chile, y durante su permanencia en ella, una salud física y mental compatible con su Plan de Estudios.

MIP Chile se reserva el derecho de disponer medidas de verificación de cualquiera alteración del estado de salud del alumno, cuando alegada ésta, las circunstancias, a su juicio, lo ameriten

4. Suspensión de actividades

Art. 76. Durante el período académico sólo se suspenderán las actividades académicas en las fechas que se señalen en el calendario anual de actividades de MIP Chile; en casos de fuerza mayor; o cuando por alguna circunstancia especial expresada por escrito con suficiente anticipación, y calificada por el Director, se otorgue por escrito la correspondiente autorización.

5. Reingresos

Art. 77. El alumno que haya abandonado su carrera, que no sea por eliminación por causa académica o por expulsión, podrá reingresar a ella, debiendo inscribir necesariamente, en el primer período en que se dicte, las asignaturas que hubiere reprobado antes de abandonar.

La resolución que autorice el reingreso corresponderá a la Junta Académica, la que deberá solicitar informes a la Dirección de la respectiva Unidad Académica y constatar previamente que el solicitante no tenga pendientes obligaciones económicas con MIP Chile.

6. Interpretación del Reglamento

Art. 78. Cualquier duda o discrepancia que se produzca en la interpretación de las normas del presente Reglamento, así como las situaciones no previstas en él, será resuelta por la Junta Directiva de MIP Chile.

7. Asociaciones estudiantiles

Art. 79. MIP Chile podrá patrocinar asociaciones estudiantiles que den respuesta a los intereses e inquietudes de los alumnos, que trascienden la actividad académica, tales como intereses culturales, artísticos o deportivos.

8. Asociaciones de egresados

Art. 80. MIP Chile, a través de la Dirección Académica, fomentará la agrupación de sus egresados en Asociaciones, que permitan mantener un vínculo permanente con ellos para fines de colaboración recíproca.



DISPOSICION TRANSITORIA

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Art. Único. El presente Reglamento entrará en vigencia el primer semestre del año 2012.